



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandados: JOEL MARTINEZ ANDRADE y JOSE GOZ ASCENCIO RAYO
Radicación: 1859240890012016-00191-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 072

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILVA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bca4b6bad115830c171fd2afaa4bb5746648e879a19fed0a8a30d02c6b67cd4**

Documento generado en 05/05/2023 11:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
Demandada: MARIA DORIS BEDOYA GIL
Radicación: 1859240890012016-00343-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 073

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILVA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7aa6909cdfefd42238b8658208462c2b7cd2d126c936f35049dfe1c398974b**

Documento generado en 05/05/2023 11:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado: JAIRO PINTO LOSADA
Radicación: 1859240890012016-00368-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 074

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILVA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfdd6dd54295686f1a6b98417058e8148b5eb90e0e0382e5436652fae9872418**

Documento generado en 05/05/2023 11:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado: DIEGO HERNAN RAMOS MUÑETON Y YESSICA ROSSANA GUILLEN DAVILA
Radicado: 18592408900120170012400

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 075

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILVA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.


Amulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68ee0898f0e3ae6f8c023a3883aebd36beb5b549ca7abd8f54fc94f6477e045**

Documento generado en 05/05/2023 11:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandados: CARLINA LOSADA SALGADO y YULY CENAI DA CASAS ROZO
Radicación: 1859240890012017-00178-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 076

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILVA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d16c38a5b7088d3d458d06f7940c07105da58290b4bed1c9b02c79316d96b6**

Documento generado en 05/05/2023 11:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandados : ANTONIO MORA ORTIZ y FANNY FONSECA BASTO
Radicación : 1859240890012017-00182-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 077

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILVA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611591f15a116059a835da19580ba231bf79eb77f71b1e0a33bd548ffabdaf43**

Documento generado en 05/05/2023 11:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandadas: FLOR AIDE RICO BRÍÑEZ y CAROLINA GUERRERO
CASTAÑEDA
Radicación: 1859240890012017-00201-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 077

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILVA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8648b29e6ca9ebe89c5eda2d40c2f47ebf3aef237e92990de487a5d79928669**

Documento generado en 05/05/2023 11:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandados: DIOMEDES TIQUE ALVAREZ y CARLOS VELEZ MANRIQUE
Radicación: 1859240890012019-00086-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 079

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILVA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c8357b9247fcf4d27a6c19002cf78b8d3db332b5813a27181b712c733e821d**

Documento generado en 05/05/2023 11:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado: JAMES YAMIR PRECIADO RAMIREZ
Radicación: 1859240890012019-00164-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 080

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILVA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb34271f5b01669c8e0253a8f99999cbd6d7e579dde8cc19cae59a48475a865a**

Documento generado en 05/05/2023 11:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado: GUSTAVO MONTEALEGRE URRIAGO
Radicado: 1859240890012020000800

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 081

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILVA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bfa5393ab8d0b551fb2da980b5c8a6e74159ad207ff5ba32e60c88ba936428**

Documento generado en 05/05/2023 11:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado : ANSELMO CULMA TRUJILLO
Radicación : 1859240890012020-00016-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 082

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILVA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e395a6f58c7c4904d619e960c149c3f35a40e174ef2b5a625e7f694f03e34c1**

Documento generado en 05/05/2023 11:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>